

AUTO No. 00435

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1634 del 04 de noviembre de 2004**, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa **GAIA VITARE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.018-3, para el proyecto de: *“recolección, acondicionamiento, almacenamiento y entrega a terceros autorizados de residuos sólidos electrónicos, y de telecomunicaciones”*. Proyecto localizado en la Carrera 123 No. 14-21 Bodega 5 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que el señor **IVAN RICARDO GOMEZ MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.023798, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **GAIA VITARE SAS**, a través de los **radicados 2018ER283813 del 03 de diciembre de 2018, 2018ER290761 del 7 de diciembre de 2018, 2018ER293606 del 11 de diciembre de 2018 y 2018ER296770 del 14 de diciembre de 2018**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener la modificación de la Licencia Ambiental así:

AUTO No. 00435

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación de la modificación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 4292680 del 03 de diciembre de 2018, por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y BTRES PESOS M/CTE (3.047.793.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado electrónico de Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado No.358 del 25 de abril de 2018, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Certificación N°2663 del 01 de junio de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva No. ICANH 130 N° Rad 1803.
8. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
9. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, donde consta que para la dirección la Cra. 123 N° 14 – 21 Bodegas 4, 5, 6, 7 y 8, el área de actividad es de uso industrial
10. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que en reunión de revisión de documentación realizada el día 17 de diciembre de 2018, por los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que la documentación presentada por la sociedad **GAIA VITARE SAS** cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1634 de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

AUTO No. 00435

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

El Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así:

“Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de*

AUTO No. 00435

influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad **GAIA VITARE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.018-3, ha llenado los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución **1634 del 04 de noviembre de 2004**, para el proyecto *“recolección, acondicionamiento, almacenamiento y entrega a terceros autorizados de residuos sólidos electrónicos, y de telecomunicaciones”*. Proyecto localizado en la Carrera 123 No. 14-21 Bodega 5 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento de Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.18.1. del Decreto 1076 del 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55°.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de

AUTO No. 00435

Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución 2566 de 2018, por la cual se modifica la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución **1634 del 04 de noviembre de 2004**, para el proyecto *“recolección, acondicionamiento, almacenamiento y entrega a terceros autorizados de residuos sólidos electrónicos, y de telecomunicaciones”*. Proyecto localizado en la Carrera 123 No. 14-21 Bodega 5 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., en el sentido de ampliar el área del proyecto y modificar la operación del proyecto.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente **SDA-07-2003-741**

AUTO No. 00435

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ésta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento de Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, y realizará visita de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se comunicará por oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso, al apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **GAIA VITARE S.A.S**, en la Carrera 123 N° 14 – 21 Bodegas 4, 5, 6, 7 y 8 Localidad de Fontibón de esta ciudad de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

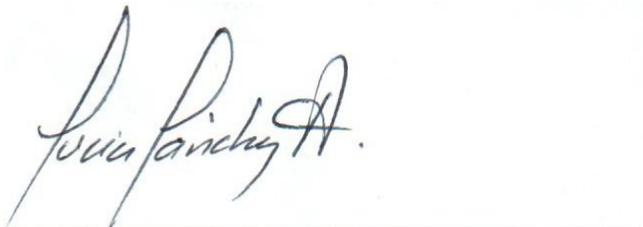
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Local de Fontibón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de marzo del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

AUTO No. 00435

Expediente SDA-07-2003-741

Elaboró:

| | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------|------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 04/01/2019 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/03/2019 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/03/2019 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/03/2019 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|------------------|------------|